



# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CXLVI

Lunes, 26 de marzo de 1979

Núm. 69

Depósito legal: Z. núm. 1 (1958)

**Se publica todos los días laborables**  
 Administración, Palacio de la Diputación Provincial. - Negociado de Hacienda

Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa. (Artículo 2.º-1 del Código Civil, texto aprobado por Decreto de 31 de mayo de 1974).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este

BOLETIN OFICIAL dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### SECCION CUARTA

Núm. 2.545

#### Recaudación de Tributos del Estado

##### Subasta de bienes muebles

Don Francisco Escudero Inibarren, Recaudador de Tributos del Estado en la Segunda Zona de la capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se tramita en esta Recaudación a mi cargo contra la sociedad deudora a la Hacienda pública "Comercial Ibérica Hostelera", S. A., por débitos de impuesto de sociedades de los ejercicios 1975, 1976 y 1977 y tráfico de empresas de los ejercicios 1976 y 1977, por un importe de principal de 955.745 pesetas, más el 20 por 100 de recargos de apremio y costas a resultas, se ha dictado con fecha 12 de los corrientes la siguiente

Providencia. — Autorizada por la Tesorería de Hacienda con fecha 8 de marzo de 1979 la subasta de bienes muebles propiedad de la sociedad "Comercial Ibérica Hostelera", S. A., embargados en diligencia de fecha 12 de mayo de 1977, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha sociedad, procédase a la celebración de la citada subasta el día 17 de abril de 1979, a las diez horas, en las oficinas de esta Recaudación situadas en la calle Doctor Fleming, sin número), siendo proposiciones admitidas las que cubran los dos tercios del tipo de tasación en su primera licitación y en segunda e inmediata, si la hubiere, las proposiciones que cubran los dos tercios del nuevo tipo, que será el 75 por 100 del tipo que resultó en la primera licitación.

Notifíquese este proveído a la sociedad deudora, al depositario, al propietario del local y anúnciese al público por medio de edictos a publicar en el

"Boletín Oficial" de la provincia y a fijar en la Delegación de Hacienda, en el tablón de anuncios del Excelentísimo Ayuntamiento y en el de esta Recaudación".

##### Condiciones generales de subasta

En cumplimiento del anterior proveído se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta que la misma regirá bajo las siguientes condiciones:

1.ª Los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Lotes y tipo de tasación en la primera y segunda licitación

1.º Una mesa de despacho metálica, con tablero de fórmica, de tres cajones en la parte izquierda, medidas 1,50 por 0,80 metros. Un archivador de dos cajones, metálico, marca "AF", medidas 0,71 x 0,70 x 0,46 metros. Otro archivador metálico, marca "Ofita", de cuatro cajones, medidas 1,35 por 0,42 por 0,64 metros. Otro archivador metálico, de cinco cajones, marca "Roneo", de "Unión Cerrajera", medidas 1,44 por 0,46 por 0,63 metros. 7.000 y 5.250.

2.º Un enfriador de botellas, marca "Fagor Industrial", con motor eléctrico, medidas 0,85 x 0,90 x 0,60 metros. 15.000 y 11.250.

3.º Una vitrina, mostrador frigorífico, en acero inoxidable, marca "Reseza", con cuatro puertas, sin grupo compresor, medidas 2,50 x 0,90 x 1,25 metros. 8.000 y 6.000.

4.º Una vitrina pastelera, frigorífico, en chapa esmaltada en blanco, marca "Braun", sin grupo compresor, modelo B.N.3.P., número A-75033.G, medidas 2,06 x 0,90 x 1,30 metros. 8.000 y 6.000.

5.º Dos fregaderos en acero inoxidable, de dos pilas y escurridor, medidas 1,19 x 0,50 metros. 1.000 y 750.

6.º Un armario calentaplatos, en acero inoxidable, de dos bandejas y dos puertas correderas, marca "Trí-

plex", medidas 1,90 x 0,70 x 0,84 metros. 25.000 y 18.750.

7.º Una balanza de mostrador, marca "Zys", modelo G, automática, de 5 kilos de fuerza, número 29282. Otra balanza marca "Berkel", de 10 kilos de fuerza, sin número visible y muy usada. 6.000 y 4.500.

8.º Un armario frigorífico, de carnicero, sin grupo, de tres puertas, en fórmica, marca "Cibesa", medidas 2,05 por 1,80 por 0,91 metros. 10.000 y 7.500.

9.º El derecho de traspaso del local de negocio sito en la casa número 21, bajo, de la calle Juan Pablo Bonet, de esta ciudad. 1.500.000 y 1.125.000.

Total valor de tasación: 1.580.000 y 1.185.000.

2.ª Los bienes a enajenar se hallan en poder del depositario don Jesús Torres Bagüés, con domicilio en la calle Italia, número 60, tercero izquierda, a quien se podrá requerir, en días y horas hábiles, para ser examinados por aquellos a quienes interese.

3.ª Todo licitador habrá de constituir en la Mesa de subasta fianza, al menos, del 20 por 100 del tipo de aquella para poder licitar, con la advertencia que dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores quebrantos que sobre el importe de la fianza originase la ineffectividad de la adjudicación.

4.ª La subasta se suspenderá, en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace efectivo el importe de los débitos, recargos y costas del procedimiento.

5.ª El rematante vendrá obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

6.ª Que el derecho de traspaso del local de negocio está sujeto a la acción de tanteo que al propietario del in-

mueble le confiere la vigente Ley de Arrendamientos Urbanos.

7.<sup>a</sup> Que el adjudicatario del derecho de traspaso estará sujeto a cuantas disposiciones rige la Ley de Arrendamientos Urbanos para estos casos.

8.<sup>a</sup> En caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes en la primera o segunda licitación, se celebrará almoneda durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta, siendo proposiciones admisibles las que cubran un tercio del tipo de subasta que rigió en la primera licitación.

9.<sup>a</sup> El remate podrá hacerse en calidad de ceder a un tercero, manifestación que deberá hacerse en el momento de aprobarse el remate.

Zaragoza, 14 de marzo de 1979. — El Recaudador, Francisco Escudero.

## SECCION QUINTA

Núm. 2.020

### Excmo. Ayuntamiento de Zaragoza

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de la plaza San Miguel, del barrio de Monzalbarba (modificado).

Tipo de licitación, en baja: Pesetas 1.769.596'50.

Plazo de ejecución: Tres meses, contados a partir de la notificación de la adjudicación.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 31.543 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 27 de febrero de 1979. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., titular del documento nacional de identidad número ....., de fecha ..... de ..... de ....., manifiesta estar enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de ..... número ....., del día ..... de ..... de ....., referente a la contratación de ....., mediante .....

Y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha

contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 2.021

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de demolición del edificio ubicado en la avenida de Madrid, núm. 55.

Tipo de licitación, en baja: Pesetas 972.155'52.

Plazo de ejecución: Dos meses, contados a partir del acta de replanteo.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 19.440 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 27 de febrero de 1979. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., titular del documento nacional de identidad número ....., de fecha ..... de ..... de ....., manifiesta estar enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de ..... número ....., del día ..... de ..... de ....., referente a la contratación de ....., mediante .....

Y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 2.022

Es objeto de la presente subasta la contratación de las obras de demolición de los dos edificios ubicados en el camino de las Torres, 51 y 53-55.

Tipo de licitación, en baja: Pesetas 1.306.080'42.

Plazo de ejecución: Dos meses, contados a partir del acta de replanteo.

Verificación de pago: Mediante certificaciones.

Garantía provisional: 24.590 pesetas.

Garantía definitiva: Según determina el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría municipal, a disposición de los interesados, en horas hábiles de oficina, durante los veinte días hábiles siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». En estos mismos días y horas se admitirán proposiciones en la citada oficina hasta las trece horas del último día, con arreglo al modelo que a continuación se inserta, y la apertura de pliegos tendrá lugar al día siguiente hábil al de la terminación del plazo de la presentación de plicas, a las trece horas.

Zaragoza, 27 de febrero de 1979. — El Secretario general, Xavier de Pedro y San Gil.

#### Modelo de proposición

Don ....., vecino de ....., con domicilio en calle ....., número ....., titular del documento nacional de identidad número ....., de fecha ..... de ..... de ....., manifiesta estar enterado del anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de ..... número ....., del día ..... de ..... de ....., referente a la contratación de ....., mediante .....

Y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas, comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias, no serán inferiores a los tipos fijados por los organismos competentes.

(Fecha, y firma del proponente)

Núm. 2.529

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada en el día de hoy, acordó lo que sigue:

Aprobar los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso-subasta para contratar las obras correspondientes al proyecto de urbanización de la avenida de las Torres, entre las avenidas de Cesáreo Alierta y Tenor Fleita, con un presupuesto y tipo de licitación, en baja, de 45.334.939 pesetas.

Lo que se pone en conocimiento del público mediante el presente anuncio oficial para que puedan formularse las reclamaciones que se estimen pertinentes, a cuyo efecto dicho expediente, con todos sus documentos, se halla de manifiesto en la Sección de Propiedades de la Secretaría general por un plazo de ocho días hábiles, a contar desde la fecha de publicación

de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en cumplimiento de lo determinado en el Reglamento de Contratación Municipal de 9 de enero de 1953.

Zaragoza, 12 de marzo de 1979. — El Secretario, Xavier de Pedro.

Núm. 2.220

## Delegación Provincial de Trabajo

### CONVENIOS COLECTIVOS

#### Empresa

«Amado Laguna de Rins», S. A.

Resolución de la Delegación Provincial de Trabajo por la que se homologa el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Amado Laguna de Rins», S. A., con fecha 28 de febrero de 1979.

Visto el Convenio colectivo sindical formalizado entre la representación social y económica de la empresa «Amado Laguna de Rins», S. A., y

Resultando que con fecha 27 de febrero de 1979 tuvo entrada en esta Delegación el texto del referido Convenio, suscrito por las partes en 9 de febrero de 1979, acompañándose acta de otorgamiento;

Resultando que en la tramitación de este expediente se han observado las prescripciones reglamentarias;

Considerando que esta Delegación Provincial de Trabajo es competente para resolver sobre lo acordado por las partes en el Convenio colectivo sindical de trabajo en orden a su homologación, así como disponer su inscripción en el Registro de esta Delegación y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, todo ello conforme a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 38 de 1973, de 19 de diciembre, de Convenios Colectivos Sindicales de Trabajo, y artículo 12 de la Orden de 21 de enero de 1974 para su desarrollo;

Considerando que adaptándose el presente Convenio a los preceptos que le son de aplicación, contenidos fundamentalmente en la Ley reguladora de esta materia y Orden que la desarrolla, que no se observa en él violación a norma alguna de derecho necesario y ajustándose a lo dispuesto en el Real Decreto de 19 de diciembre de 1977, resulta procedente su homologación, si bien ha de tenerse en cuenta lo dispuesto en el número 2 del artículo 5.º y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley de 25 de noviembre de 1977, referido a los criterios salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre;

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

Esta Delegación Provincial de Trabajo acuerda:

Primero. Homologar el Convenio colectivo sindical de trabajo de la empresa «Amado Laguna de Rins», S. A., suscrito por las partes en 9 de febrero de 1979, haciendo la advertencia de que ello se entiende sin perjuicio de los efectos prevenidos en el artículo 5.º-2 y en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 43 de 1977, de 25 de noviembre, referidos a los criterios

salariales sancionados por el Real Decreto-ley 49 de 1978, de 26 de diciembre.

Segundo. Notificar esta resolución a las representaciones de los trabajadores y de la empresa en la comisión deliberadora, haciéndoles saber que, por tratarse de resolución homologatoria, no cabe recurso alguno contra la misma en vía administrativa.

Tercero. Disponer su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y su inscripción en el Registro correspondiente.

Zaragoza, 28 de febrero de 1979. — El Delegado de Trabajo, (ilegible).

### TEXTO ARTICULADO DEL CONVENIO

#### CAPÍTULO I

Artículo 1.º Ambito territorial. — El presente Convenio afectará a todo el personal encuadrado en la plantilla de la empresa «Amado Laguna de Rins», sociedad anónima, y sus normas serán aplicables a todos aquellos trabajadores que presten sus servicios en la mencionada empresa, en su centro de trabajo de Zaragoza (en la avenida de la Jota, 34 al 42), o en aquellos que en el futuro puedan establecerse por la misma.

Art. 2.º Ambito personal. — Este Convenio afectará a todos los productores, cualquiera que sea su categoría profesional, que durante la vigencia del mismo trabajen bajo la dependencia y por cuenta de la empresa «Amado Laguna de Rins», S. A.

Art. 3.º Ambito temporal. — La duración de este Convenio será de un año, con efectos desde el 1.º de enero de 1979, independientemente de la fecha en que lo homologue la Autoridad laboral, y finando, a todos los efectos, el 31 de diciembre del mismo año.

Art. 4.º Denuncia. — La denuncia podrá efectuarse por cualquiera de las partes, pero deberá formularse por escrito con un plazo mínimo de tres meses respecto de la fecha de terminación de su vigencia o de cualquiera de sus prórrogas; el escrito se presentará ante el organismo que en ese momento sea competente.

Art. 5.º Prórroga. — Si el Convenio no se denuncia por alguna de las partes dentro del plazo de antelación previsto se entenderá éste prorrogado por igual período de vigencia y en las mismas condiciones pactadas, si bien las retribuciones percibidas por los trabajadores se incrementarán en la cantidad equivalente al aumento experimentado por el índice de precios al consumo, o denominación que se le diera, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.

Art. 6.º Revisión. — Dentro de su período de vigencia no se producirá revisión alguna, salvo que el crecimiento del índice de precios al consumo supere el 6,5 por 100 al 30 de junio de 1979, respecto al 31 de diciembre de 1978, en cuyo supuesto se revisará el criterio salarial, salvo que estos aumentos tengan origen como consecuencia de excepcionales circunstancias agrícolas o variaciones en el tipo de cambio de la peseta.

Art. 7.º Cómputo. — Las condiciones pactadas en este Convenio forman en

su conjunto un todo orgánico e indivisible, y a efectos de su aplicación práctica serán consideradas o computadas global e individualmente por períodos anuales, siempre con referencia a cada trabajador en su respectiva categoría.

Art. 8.º Compensación. — Las condiciones pactadas son compensables con las que anteriormente rigieran por mejoras pactadas o disposiciones legales.

Art. 9.º Absorción. — Las disposiciones legales o contractuales futuras sólo tendrán eficacia práctica si, globalmente consideradas, diesen unos ingresos para los trabajadores superiores a los que se establecen en el presente Convenio.

Art. 10. Integridad. — El presente Convenio se aprueba en consideración a la integridad de las prestaciones y las contraprestaciones, así como a todas las condiciones establecidas en el conjunto de su articulado.

Por consiguiente, cualquier alteración que se pretendiera introducir en el Convenio por alguna de las partes u organismos oficiales dará lugar a la revisión total del Convenio a fin de reconsiderarlo íntegramente y mantener el equilibrio de su contenido obligacional, dada su naturaleza contractual.

#### CAPÍTULO II

Art. 11. Retribuciones. — La masa salarial bruta para 1979 será el resultado de aplicar un incremento del 14 por 100 sobre la masa salarial habida durante 1978, incluidos los aumentos por antigüedad y ascenso.

Los incrementos salariales que se pactan conllevan el cumplimiento de aumentar la productividad en un 1 por 100 y reducir el absentismo en 0,5 puntos.

Con objeto de aumentar la productividad se procederá a una nueva toma de tiempos en todos aquellos boletines en los que se haya sobrepasado la actividad de 85 PH durante el año 1978, de lo cual la comisión de tiempos y rendimientos podrá solicitar información cuando lo considere oportuno. A estos efectos la empresa facilitará previamente a la comisión de tiempos y rendimientos una relación de todos los trabajos que por este motivo tengan que sufrir modificación.

Art. 12. Reparto y distribución. — El incremento de la masa salarial bruta establecido se efectuará según tabla que se adjunta. Figurará en nómina con el concepto único de «Convenio 79».

Art. 13. Antigüedad. — En concepto de complemento personal de antigüedad se abonarán quinquenios del 5%, tomándose como base de cálculo la suma del salario base, más plus Convenio.

Art. 14. Condiciones «ad personam». Se respetarán las situaciones personales que, con carácter global o individualmente consideradas, excedan de lo pactado, manteniéndose estrictamente «ad personam».

#### CAPÍTULO III

Art. 15. Jornada. — La jornada laboral consistirá en cuarenta y cuatro horas semanales, equivalente a siete horas y veinte minutos al día. La jornada para el año 1979 será el resul-

tado de multiplicar siete horas veinte minutos por el número de días laborables que constan en el calendario aprobado por la autoridad laboral este año.

Art. 16. Vacaciones. — Las vacaciones anuales reglamentarias consistirán en veintidós días laborables para los mayores de 18 años, o la parte proporcional que les corresponda. Los menores de 18 años tendrán derecho al disfrute anual, o a su parte proporcional, de no llevar el año de servicio, de treinta días naturales.

Los días de vacaciones establecidos serán retribuidos conforme al promedio obtenido por el trabajador en los tres meses anteriores efectivamente trabajados en todos los conceptos salariales.

Art. 17. Plus de distancia. — El plus de distancia se establece en 57,50 pesetas por día efectivo de trabajo, para aquellos productores que tengan derecho a percibir el mismo.

Art. 18. Desgaste de herramienta. — La cuantía que se fija por este concepto es de 57,50 pesetas mensuales, para aquellos productores que tengan derecho al mismo.

Art. 19. Gratificaciones extraordinarias. — Se abonarán dos pagas extraordinarias en julio y Navidad, en la cuantía cada una de ellas de treinta días, sirviendo de base para su cálculo los salarios base, plus Convenio, plus voluntario y antigüedad correspondiente, en su caso. Sobre la cuantía así obtenida se adicionará el concepto de "Convenio 78" y "Convenio 79".

Art. 20. Prestación por invalidez o muerte. — Si como consecuencia de accidente laboral o enfermedad profesional se derivara una situación de invalidez permanente en el grado de incapacidad total o absoluta para todo tipo de trabajo, la empresa abonará al productor afectado la cantidad de 700.000 pesetas, a tanto alzado y por una sola vez.

El haber percibido la indemnización establecida no excluye su percepción en posteriores ocasiones, si éstas derivaran de un hecho causante distinto.

Si como consecuencia de los mismos hechos le sobreviniera la muerte tendrán derecho al percibo de esta cantidad los beneficiarios del mismo o, en su defecto, la viuda o derechohabientes.

Para cubrir estas prestaciones la empresa suscribirá una póliza de seguro, que entrará en vigor el 4 de abril de 1979, fecha en que caduca la ya existente.

Art. 21. Jubilación. — Se establece un premio de jubilación con arreglo al siguiente baremo:

— Hasta quince años de antigüedad en la empresa, una mensualidad de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

— Hasta veinticinco años de antigüedad en la empresa, dos mensualidades de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

— Más de veinticinco años de antigüedad en la empresa, tres mensualidades de salario real del mes anterior efectivamente trabajado.

Este derecho afectará a los productores que se jubilen entre las edades comprendidas entre 60 y 65 años y a aquellos afectados por una incapacidad permanente y absoluta para todo tipo de trabajo. Si el productor, una vez cumplida la edad de 65 años y no me-

diando acuerdo con la empresa, opta por permanecer en servicio activo, perderá el premio de jubilación antes mencionado.

Art. 22. Baja por enfermedad o accidente laboral. — La empresa abonará el 100 por 100 del salario real del productor en el supuesto de que se produzca una situación de baja por incapacidad laboral transitoria debida a un accidente de trabajo o enfermedad profesional. El salario referido será el que hubiera percibido el productor en caso de estar en situación de alta. Asimismo los trabajadores afectados percibirán íntegras las pagas extraordinarias.

Si la baja es debida a enfermedad común, este beneficio, en las mismas condiciones, se devengará a contar desde el primer día de hospitalización, si ésta tiene lugar. En caso de que no haya hospitalización se percibirá el 25 por 100 de la segunda columna vigente en cada momento, a partir del vigésimo primer día de la baja.

Art. 23. Fondo social. — El fondo para proyectos y actividades culturales y deportivas se sitúa en 500.000 pesetas. La administración y distribución del mismo será efectuada por el comité de empresa. Por cada actividad y deporte que se desarrolle en la empresa existirá un delegado, debiendo el comité de empresa oír a los delegados en orden a decidir la administración y distribución del fondo.

#### CAPÍTULO IV

Art. 24. Tiempos y rendimientos. — Sin perjuicio de que la organización del trabajo es facultad de la dirección de la empresa, se creará una comisión, cuya misión será participar en todos los cambios y alteraciones de los procesos de trabajo seguidos normalmente y que puedan afectar a cualquier trabajador. Esta comisión estará formada por tres miembros del comité de empresa y tres designados por la dirección de la empresa.

La comisión se reunirá con una periodicidad mínima mensual.

Art. 25. Clasificación profesional. — Sin perjuicio de la vigencia de lo establecido en la Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica, se creará una comisión de clasificación profesional, cuya misión será analizar las tareas que desarrolle el trabajador a efectos de su clasificación profesional y los casos de movilidad de trabajadores de una sección a otra. Esta comisión estará formada por tres miembros del comité de empresa y tres designados por la dirección de la empresa.

Art. 26. Titulación profesional. — Se clasificará como profesional de oficio a todo aquel trabajador que obtenga un título de oficialía industrial en centro legalmente reconocido, salvo en el supuesto de que no exista un puesto de trabajo que lleve aparejada la categoría profesional de profesional de oficio.

Art. 27. Régimen disciplinario. — En los supuestos de faltas graves y muy graves, la dirección preavisará al comité de empresa de cualquier sanción que se trate de imponer, con objeto de que el comité tenga un conocimiento previo de los hechos, su calificación como falta y su sanción.

Art. 28. Trabajadores con capacidad disminuida. — Se plantea como objetivo el facilitar empleo a trabajadores con capacidad disminuida, entendiéndose como tales tanto aquellas personas minusválidas como aquellos trabajadores de la empresa que hayan sido declarados afectados de una incapacidad permanente en cualquiera de sus grados. A tal efecto se relacionarán los puestos de trabajo que puedan ser ocupados por trabajadores con capacidad disminuida, cuyo número lo será de hasta un 5 por 100 del total de los puestos de trabajo existentes en la empresa.

Cuando se produzca una vacante en alguno de dichos puestos ésta será ocupada por un trabajador con capacidad disminuida, salvo en el supuesto de que la dirección de la empresa determine la amortización del puesto de trabajo y en el supuesto de que dicho puesto pueda ser ocupado por otro trabajador ya al servicio de la empresa, al objeto de saturar la jornada de trabajo del mismo.

Art. 29. Acción sindical de empresa:

a) Se reconoce el derecho de las centrales sindicales a constituir secciones sindicales en la empresa, siempre y cuando las mismas tengan un número de afiliados, como mínimo, al equivalente del 5 por 100 de la plantilla.

b) Al frente de cada sección sindical existirá un representante, que será el interlocutor de la misma ante la empresa y representará ante ésta a los afiliados de la central.

c) Los trabajadores encuadrados en una sección sindical podrán exigir, en el caso de medidas disciplinarias contra ellos, que, al margen de que se dé conocimiento de las mismas al comité de empresa, se dé igualmente conocimiento al representante de su sección sindical.

d) Las secciones sindicales de empresa gozarán de los siguientes derechos y garantías:

La empresa pondrá a su libre disposición un local que será utilizado conjuntamente por las secciones sindicales, por el comité de empresa, por el de Seguridad e Higiene y asimismo para cualquier reunión que en un momento determinado hubiese necesidad de realizar, a juicio de la empresa.

e) La empresa dará facilidades a dichas secciones para la recogida de las cuotas, no obstaculizándose las tareas de proselitismo o afiliación a cada central sindical.

f) Se reconoce el derecho de reunión de las secciones sindicales, previa autorización de la dirección de la empresa; a tal efecto el representante de la sección sindical solicitará la celebración de la reunión, comunicándolo con antelación.

g) Las reuniones se celebrarán en el lugar que indique la dirección de la empresa.

h) La empresa pondrá a libre disposición de las secciones sindicales dos tablones de anuncios, de suficientes dimensiones, que serán ubicados en la escalera de acceso a vestuarios y en la entrada de las oficinas. Asimismo se permitirá la libre difusión de cualquier tipo de comunicados o publicaciones a la entrada y salida del trabajo.

i) Cualquier afiliado a una central que deba desempeñar un cargo de

dirección a plena jornada en su respectiva central, y tras solicitud de la misma a la empresa, podrá disfrutar de excedencia para el desarrollo de su cargo sindical de acuerdo con el artículo 67 de la Ordenanza del Metal y el artículo 79, párrafo 2, de la Ley de Contrato de Trabajo.

j) Todas las actividades de las secciones sindicales se efectuarán fuera de las horas de trabajo.

Art. 30. Economatos. — La empresa seguirá abonando la cuota correspondiente a "Dagesa". No obstante, y cuando los economatos de las centrales sindicales estén en funcionamiento, la empresa abonará la cuota a éstos, siempre que las condiciones para los trabajadores fuesen más beneficiosas y no excediera la misma de 100 pesetas.

Art. 31. Permisos y licencias. — Ampliando la Ley de Relaciones Laborales, el trabajador tendrá derecho a los siguientes permisos no retribuidos:

Dos días en caso de matrimonio y un día en caso de traslado del domicilio habitual.

Norma supletoria. — En todo lo no dispuesto en este Convenio se estará sujeto a lo dispuesto en Convenios de empresa anteriores y al Convenio Provincial Siderometalúrgico de la provincia de Zaragoza.

*Cálculo por horas del incremento salarial para 1979*

Horas normales que figurarán en nómina durante el año:

Enero	198	horas
Febrero	176	"
Marzo	198	"
Abril	183	"
Mayo	198	"
Junio	191	"

Julio	191	horas
Extra	188,50	"
Agosto	198	"
Septiembre	183	"
Octubre	198	"
Noviembre	191	"
Diciembre	191	"
Extra	188,50	"

Total ... .. 2.673,00 horas

Precio de la hora para todas las categorías y trabajadores de cobro diario, por concepto Convenio 78:

$$\frac{105.422}{2.673} = 39,44$$

Precio de la hora para trabajadores de cobro diario por concepto Convenio 79:

Grupo A:  
 $\frac{96.796}{2.673} = 36,22$

Grupo B:  
 $\frac{92.596}{2.673} = 34,64$

Grupo C:  
 $\frac{88.396}{2.673} = 33,06$

Grupo D:  
 $\frac{84.203}{2.673} = 31,50$

Grupo E:  
 $\frac{77.347}{2.673} = 28,93$

TABLAS SALARIALES

Grupo	Categorías profesionales	Número de trabajadores	Ptas. mes por 14 mensualidades	Ptas. año 79 por trabajador
A	Dirección	44	6.914	96.796
	Licenciados			
	Jefes administrativos			
	Jefes de organización			
	Contra maestros			
B	Encargados	76	6.614	92.596
	Capataces			
	Jefes de equipo			
	Oficiales de 1.ª taller			
	Administrativos de 1.ª			
C	Técnicos de organización de 1.ª	46	6.314	88.396
	Delineantes de 1.ª			
	Oficiales de 2.ª taller			
	Administrativos de 2.ª			
	Técnicos de organización de 2.ª			
D	Delineantes de 2.ª	94	6.014	84.203
	Analistas de 2.ª			
	Cocineros			
	Oficiales de 3.ª taller			
	Auxiliares administrativos			
E	Auxiliares de organización	202	5.525	77.347
	Calcadores			
	Listeros			
	Chóferos			
	Especialistas			
	Guardas jurados			
	Ordenanzas			
	Almaceneros			
	Pesador Aspirante			

Núm. 2.617

**Magistratura de Trabajo número 4**

**Subasta**

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. señor Magistrado de Trabajo en providencia de esta fecha dictada en las diligencias de apremio seguidas por esta Magistratura a instancia de Esteban Fernández Alfaro y otros, contra «Mecánicas Ebro», S. A., con domicilio en polígono industrial de Cogullada, calle E, nave 6, en autos ejecutivos número 58 de 1978, por el presente se sacan a pública subasta los bienes embargados en este procedimiento, en la forma prevenida por la Ley, término de ocho días y precio de su tasación, cuya relación circunstanciada es la siguiente:

- Un torno microtor de 330, serie 10, número 49.
- Rectificadora plana, GER-R5, 1.000.
- Carretilla eléctrica, marca «Clark», modelo TW-25, número 0952-FNF-2235.
- Taladro «Perfomatic».
- Afiladora «Elite», modelo ARG-B, número 127.
- Caldera industrial de calefacción, marca «Stein Roubaix», española, serie 70-24, tipo 350.
- Torno «Tor», de 500, serie 1, núm. 3, con copiadador incorporado.
- Torno «Tor», T4, serie 10, núm. 35.
- Torno «Tor», P4, serie 9, núm. 40.
- Torno «Tor», T4, serie 11, núm. 7.
- Torno «Tor», T4, serie 11, núm. 8.
- Torno «Unitor», D-550, serie 7, número 41.
- Torno «Guruzpe», modelo «Super», número 1-43.
- Torno «Churchill», serie 14418-71-2.
- Máquina «Agne», modelo 3H, número 93.
- Torno D-320, serie 5, núm. 5.
- Torno «Tarex-Manubrín», serie M65, sin número visible.
- Torno «Tarex-Delcomat 26».
- Torno «Caballería», TR50, con copiadador incorporado.
- Torno «Berdín», modelo 15S, número S118574.
- Torno «Autoesprín», serie E, número 10414.
- Torno «Autoesprín», serie E, número 10204-H874.
- Torno «Autoesprín», serie E, número 10199-H774.
- Torno «Canma», TA42.
- Torno «Canma», 30-A13.
- Prensa «Goiti», modelo BR70.
- Sierra «Sabi 18», eléctrica y excéntrica.
- Sierra «Uñiz 12».
- Sierra «Samur», modelo S400, número 400-26.
- Fresadora «Waykor», BC-2000.
- Fresadora «Aikartu», FHE1, núm. 49.
- Fresadora «Aikartu», FHE10.
- Fresadora «Correa», modelo F4HA, número 5401010.
- Fresadora «Goiti», modelo F5, hidráulica.
- Brochadora «Jarbe», 1300-BH.
- Brochadora «Laubat 600».
- Limadora «Fejola», modelo G6-600.
- Rectificadora «Ecia», modelo RS016, número 42327.
- Una rectificadora «Jarbe», modelo RH-600.
- Una rectificadora «Jarbe», modelo RH-1000.

Rectificadora «Donobat», ETL-600.  
 Rectificadora «Gozúa», RHC-60.  
 Rectificadora «Starta», CL38A.  
 Taladro «Adne», U60, 71070074.  
 Taladro «Adne-Deba», V-106.  
 Taladro «Adne», TC-25.  
 Taladro «Erlo», TAV-50.  
 Taladro «Iba 40».  
 Taladro «Iba 35».  
 Taladro «Aside 12».  
 Taladro «Aside 12».  
 Taladro «Aside 12».  
 Taladro «Adne TRS».  
 Lapeadora «Samel 750».  
 Afiladora «Haro», número 214.  
 Afiladora «Elite», modelo AR6-B, número 127.

Los anteriores bienes han sido valorados por perito tasador en la cantidad de 18.205.000 pesetas.

Se encuentran depositados en el domicilio del depositario don Miguel Yus Alcaine (Mariano Castillo, 8, Zaragoza).

El acto de la primera subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de esta Magistratura de Trabajo (sita en plaza del Pilar, 2) el día 6 de abril de 1979, a las once horas de su mañana, y en caso de resultar ésta desierta y no ser ejercitado por el ejecutante el derecho otorgado por el artículo 1.504 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, se señala para la segunda subasta el día 17 de mayo de 1979, a las once horas de su mañana, y en el supuesto de resultar igualmente desierto este segundo remate, sin hacer uso de la facultad conferida por el artículo 1.505 del Cuerpo legal citado se señala para la tercera subasta el día 24 de mayo de 1979, a las once horas de su mañana, previniéndose:

Que para tomar parte en las subastas deberán los licitadores consignar previamente en la Mesa de esta Magistratura el importe del 10 por 100, en efectivo, de la valoración, no admitiéndose en la primera subasta posturas inferiores a los dos tercios de la valoración, ni en la segunda las que no cubran los dos tercios de la tasación, rebajada en un 25 por 100. Si se llegase a tercera subasta, que saldrá sin sujeción a tipo, y hubiere postor que ofrezca las dos terceras partes del tipo que sirvió de base para la segunda subasta y que acepte las condiciones de la misma se aprobará el remate. Si no llegase a dichas dos terceras partes, con suspensión de la aprobación del remate se hará saber el precio ofrecido al deudor, el cual, dentro de los nueve días siguientes, podrá pagar a los acreedores, librando los bienes, o presentar persona que mejore la postura, haciendo el depósito que previene la Ley; que el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercero; que no se admitirán posturas que no reúnan dichos requisitos, debiéndose estar en todo lo demás a lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil y demás textos legales de pertinente aplicación.

El presente edicto servirá de notificación en forma para la empresa apremiada.

Zaragoza a 21 de marzo de 1979. — El Secretario, (ilegible).

## SECCION SEPTIMA

### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 2.429

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia número 76. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Carlos Lasala Perra y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 8 de marzo de 1979. — Visto que ha sido por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial el recurso de apelación número 51 de 1978, interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de primera instancia de Teruel, en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía de los que dimana este recurso, seguido a instancia de don Leónides Nieva Zudaire, mayor de edad, casado, conductor, con domicilio en Estella (Navarra), representado como apelado en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Bernabé Juste Sánchez, dirigido por el Letrado don Manuel Gómez Palmeire, y como demandados, el Banco Vitalicio de España, con domicilio social en Barcelona, representado como apelante en este recurso, con poder bastante, por el Procurador don Luis del Campo Ardid, dirigido por el Letrado don Alvaro Miranda Nasarre, y contra los herederos de don José Sánchez Rubio, que no comparecieron en la primera instancia, por lo que fueron declarados en rebeldía y en cuya situación continúan en este recurso, sobre reclamación de cantidad por daños en accidente, autos que penden ante esta Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la representación del Banco demandante...

Fallamos: Que dando lugar en parte al recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Luis del Campo Ardid, en nombre y representación del “Banco Vitalicio de España”, S. A., debemos revocar parcialmente la sentencia apelada, dictada por el Juzgado de primera instancia de Teruel con fecha 1 de diciembre de 1978, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, de los que dimana este recurso y en su lugar acogiendo parcialmente la demanda interpuesta por la representación de don Leónides Nieva Zudaire, condenamos a los demandados herederos del fallecido don José Sánchez Rubio y al “Banco Vitalicio de España”, sociedad anónima, solidariamente a que le indemnicen con la cantidad de 751.623 pesetas, más los intereses legales de esta cantidad desde la fecha de esta sentencia, y los absolvemos del resto de la petición, sin hacer expresa imposición de costas en primera instancia ni en este recurso; y con testimonio de esta resolución, después de hacer las anotacio-

nes oportunas, remítase los autos al Juzgado de procedencia para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. Ricardo Mur Linares”. (Rubricado).

Así resulta de su original a que me refiero, y para que conste y publicar en el “Boletín Oficial” de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los herederos de don José Sánchez Rubio no comparecidos, expido la presente certificación y la firmo, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 2.430

#### AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

“Sentencia núm. 82. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perra y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de marzo de 1979. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en grado de apelación, procedentes del Juzgado número 1 de esta capital, en los que son parte: de una, como demandante y apelado, don Jesús-Santiago Bernad Royo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Zaragoza, el que ha sido representado ante este Tribunal por el Procurador don Fernando Peiré Aguirre, bajo la dirección del Letrado don José-Luis Buendía Dessy, y de otra, como demandados y apelante, la entidad mercantil “Unión Ibérica de Seguros”, S. A., domiciliada en Barcelona, la que ha sido representada por la Procuradora doña María de las Nieves Omella Gil, bajo la dirección del Letrado don José-Luis Torralba Marco, siendo también demandados don Antonio Martínez Ayala, mayor de edad, conductor, cuyas demás circunstancias no constan, y don José-Ignacio Aguilar Torres, mayor de edad, cuyo estado no consta, industrial y vecino de Barcelona, los que por su incomparecencia fueron declarados en rebeldía, sin que hayan comparecido ante este Tribunal a hacer uso de sus derechos, y es materia de los presentes autos la reclamación de cantidad por daños y perjuicios derivados de accidente de tráfico...

Fallamos: Que desestimando el recurso debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez del Juzgado número 1 de esta capital en 8 de julio pasado, cuya parte dispositiva se transcribe al comienzo de esta resolución de la que el presente recurso deriva, e imponemos al apelante el pago de las costas de esta segunda instancia. Y por rebel-

día de los demandados que se dicen en el encabezamiento de la presente resolución, notifíquese en la forma prevista en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, de no pedirse su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta nuestra sentencia, por la que definitivamente resolviendo lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna Guerrero. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos don José-Ignacio Aguilar Torres y don José-Antonio Martínez Ayala, expido la presente certificación y la firmo en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 2.431

## AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que se hará mención, copiada en su encabezamiento y parte dispositiva dice así:

"Sentencia número 79. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de marzo de 1979. — Vistos por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, sobre indemnización de daños producidos por vehículos de motor, promovidos por don Jesús Aldaya Astiz, mayor de edad, casado y vecino de Pamplona, representado por el Procurador don Orencio Ortega Frisón y dirigido por el Letrado don Francisco Irazo Villacampa, contra la entidad mercantil "Previsión Española", sociedad anónima, con domicilio social en Sevilla, representada por el Procurador don Vicente Aranda Gómara y dirigida por el Letrado don Ignacio Bas Pascual, y contra Juan Ascasio Botello, incomparecido en esta alzada y Diego Carrasco Losa, José-Antonio Lara Herrerías y Pedro Lara Herrerías, en situación legal de rebeldía, actuaciones que vienen a conocimiento y resolución de la Sala en virtud del recurso de apelación interpuesto por la compañía anónima demandada contra la sentencia dictada en la primera instancia de este procedimiento...

Fallamos: Que declarando no haber lugar al recurso de apelación interpuesto por la compañía "Previsión Española", sociedad anónima, contra la sentencia dictada en la primera instancia de este juicio y transcrita su parte dispositiva en el primer resolviendo de esta resolución, debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, con imposición a la recurrente del pago íntegro de costas producidas

por la interposición y mantenimiento del recurso interpuesto.

Y con testimonio de esta resolución, remítanse los autos originales al Juzgado de donde proceden para su inmediato cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna Guerrero. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. — Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original a que me refiero, y para que conste y publicar en el "Boletín Oficial" de la provincia, para que sirva de notificación en forma a los demandados no comparecidos don Juan Ascanio Botello, don Diego Carrasco Losa, don José-Antonio Lara Herrerías y don Pedro Lara Herrerías, expido la presente certificación y la firmo, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

Núm. 2.432

## AUDIENCIA TERRITORIAL

Don Juan Cabezudo Pena, Secretario de la Sala de lo Civil de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

Certifica: Que la resolución dictada en los autos a que luego se hará mención, copiada literalmente dice así:

"Sentencia número 83. — Ilmos. señores: Presidente, don José de Luna Guerrero. Magistrados, don Pedro Revuelta Gómez-Platero, don Emilio Llopis Peñas, don Carlos Lasala Perruca y don Ricardo Mur Linares. — En la Inmortal Ciudad de Zaragoza a 9 de marzo de 1979. — Vistos que han sido por la Sala de lo Civil de esta Excelentísima Audiencia Territorial los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía en grado de apelación procedente del Juzgado de primera instancia de Calatayud, en los que son parte: de una, como demandante y apelante, don Luis Martínez Romeo, mayor de edad, casado, industrial y vecino de Calatayud, el que ha sido representado ante este Tribunal por el Procurador don Vicente Aranda Gómara, bajo la dirección del Letrado don César Díez Gil, y de otra, como demandados y apelados, doña Agueda Arévalo Navarro, mayor de edad, viuda, sin profesión; doña María-Victoria Martínez Arévalo, mayor de edad, casada, sin profesión especial y ambas vecinas de Calatayud, y don Joaquín Ibáñez Sánchez, mayor de edad, casado, jornalero y vecino de Aniñón, los que han sido representados conjuntamente ante este Tribunal por el Procurador don Jaime Casafranca Sada, bajo la dirección del Letrado don Luis Palazón Lozano, siendo también demandados don Iñigo y doña María-Luisa Martínez Arévalo, mayores de edad y vecinos de Zaragoza, así como los herederos desconocidos de don Iñigo Martínez Romeo, los que por su incomparecencia en la primera instancia fueron declarados en rebeldía, sin que lo hayan verificado en esta apelación a hacer uso de sus derechos, y es materia de los presentes autos la declaración de derechos respecto a la casa que en estos autos se dice...

Fallamos: Que desestimando el recurso debemos confirmar y confirmamos la sentencia dictada por el señor Juez de Calatayud en 23 de junio pasado, con su aclaración de 30 de junio siguiente, cuyas partes dispositivas se transcriben al comienzo de esta resolución, de las que el presente recurso deriva. No hacemos expresa imposición en cuanto a las costas de esta segunda instancia. Y por la rebeldía de los demandados que se dicen en el encabezamiento de esta resolución, notifíquese por edictos de no pedirse su notificación personal dentro de tercero día.

Así por esta nuestra sentencia, por lo que definitivamente resolviendo lo pronunciamos, mandamos y firmamos. José de Luna. — Pedro Revuelta. — Emilio Llopis Peñas. — Carlos Lasala. Ricardo Mur Linares". (Rubricados).

Así resulta de su original a que me refiero. Y para que conste y publicar la sentencia dictada en el "Boletín Oficial" de la provincia, para notificación a los demandados incomparecidos en esta apelación don Iñigo y doña María-Luisa Martínez Arévalo y herederos desconocidos de don Iñigo Martínez Romeo, expido y firmo la presente, con el visto bueno del Ilmo. señor Presidente, en la Inmortal Ciudad de Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, Juan Cabezudo. — Visto bueno: El Presidente, José de Luna.

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial, ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de las Leyes de Enjuiciamiento.*

Núm. 2.587

ARRIARAN ROYO (Agustín), hijo de Agustín y de Rosa, natural de Pedrola, provincia de Zaragoza, de estado casado, profesión tipógrafo, de 32 años de edad, con pelo negro, cejas al pelo, ojos marrones, nariz normal, color sano y frente despejada, con domicilio anterior en Pedrola (Zaragoza), calle Teruel, número 7, y habitualmente en París (12 rue St. Fiacre, 75002), procesado por deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Infantería don José Sancho Hernando, Juez instructor del CIR núm. 10 de Zaragoza.

## Juzgados de Primera Instancia

Núm. 2.560

## JUZGADO NUM. 3

Don Joaquín Cereceda Marquinez, Magistrado, Juez de primera instancia del número 3 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio de menor

**PARTE NO OFICIAL**

Núm. 2.589

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ZAIDA**

Se convoca a todos los regantes de esta Comunidad a la Junta general extraordinaria, que se celebrará, en la escuela de niñas de esta localidad, el próximo día 8 de abril, a las quince horas en primera convocatoria y a las dieciséis en segunda, para tratar de los asuntos del siguiente

**Orden del día**

- 1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la anterior.
  - 2.º Someter a la aprobación de la Junta las bases de modificación de las Ordenanzas de esta Comunidad y Reglamentos, cuyo proyecto ha formado este Sindicato de Riegos, por hallarse ya constituida desde hace muchos años la Comunidad de Regantes.
  - 3.º Exponer a la Junta el problema planteado del actual empleado de esta Comunidad, encargado de las turbinas, para que pueda ser resuelto por la Junta general.
  - 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.
- La Zaida, 15 de marzo de 1979. — El Presidente, (ilegible).

Núm. 2.628

**COMUNIDAD DE REGANTES DE LA ACEQUIA ALTA DE BOTORRITA**

El Presidente de la Comunidad de Regantes de la Acequia Alta de Botorrita convoca a todos los usuarios de la expresada acequia a una Junta general ordinaria, que tendrá lugar en el domicilio social de la Comunidad (Casa Consistorial), para el día 1.º de abril del año actual, a las diez horas en primera convocatoria y a las once horas en segunda, al objeto y con el fin de tratar los siguientes asuntos:

- 1.º Examen y aprobación, si procede, de la cuenta de ingresos y gastos de 1978.
  - 2.º Presupuesto de alfardas para el año 1979.
  - 3.º Renovación de los cargos del Sindicato de Riegos y Jurado de Riegos.
  - 4.º Ruegos, preguntas y proposiciones.
- Botorrita, 15 de marzo de 1979. — El Presidente, José Gimeno.

IMPRESA PROVINCIAL - ZARAGOZA

cuantía número 1.044 de 1977-A, seguido a instancia de Fernando Laguna Saluena, representado por el Procurador señor Peiré, contra José-Antonio Otero Madrazo, se anuncia la venta en pública y tercera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 20 de abril de 1979, a las diez horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de tercera subasta, será sin sujeción a tipo; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los bienes se hallan depositados en poder de José-Antonio Otero Madrazo, con domicilio en Zaragoza (Pedro Alfonso, números 6 y 8), donde podrán ser examinados.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

Los derechos que el demandado tiene sobre el furgón marca «Sava», matrícula Z-6379-H, número de chasis 156200422; en 127.470 pesetas.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, Joaquín Cereceda. El Secretario, Domingo Chimeno.

Núm. 2.515

**JUZGADO NUM. 4**

Don José-Fernando Martínez-Sapiña y Montero, Magistrado, Juez de primera instancia del número 4 de la ciudad de Zaragoza y su partido;

Hace saber: Que dando cumplimiento a lo acordado en el juicio ejecutivo número 801-A de 1978, seguido a instancia de don José Vilas Solano, representado por el Procurador señor Segarra, contra Cooperativas Unidas de Ganaderos, se anuncia la venta en pública y primera subasta de los bienes que luego se dirán, acto que tendrá lugar en este Juzgado el día 26 de abril de 1979, a las diez treinta horas, bajo las condiciones siguientes:

Para poder tomar parte será preciso consignar previamente el 10 por 100 del precio de valoración; el tipo de licitación, por tratarse de primera subasta, será el de su tasación; no se admitirán de manera definitiva posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de licitación de la primera o segunda subastas, según los casos; el remate podrá hacerse en calidad de ceder a tercera persona; los

títulos de propiedad no han sido presentados, por lo que se advierte a los licitadores que deberán conformarse con los existentes, y que las cargas o gravámenes anteriores o preferentes al crédito del actor, si los hubiere, quedarán subsistentes.

Bienes objeto de subasta y precio de tasación:

1. Urbana número 1. Local de negocio en la planta baja, de 88 metros de anchura y 65 metros de longitud, con una superficie de 1.088 metros cuadrados, en término del Rabal (avenida de Cataluña, número 223, de esta ciudad). Inscrito al tomo 867, folio 126, finca 14.716. Valorado en 7.616.000 pesetas.

2. Urbana número 2. Local destinado a oficinas, en la planta alzada, de 82 metros cuadrados, en término del Rabal (avenida de Cataluña, 223, de Zaragoza). Inscrito al tomo 867, folio 130, finca 14.718. Valorado en pesetas 1.008.000.

3. Urbana. Local de negocio en la planta baja, de 20,50 metros de anchura y 50 metros de longitud; tiene una superficie total de 877 metros cuadrados. Inscrito al tomo 867, folio 134, finca 14.720. Valorado en 6.139.000.

4. Urbana número 2. Local destinado a oficinas, en la planta alzada, de la casa en esta ciudad (avenida de Cataluña, número 221), de 86 metros cuadrados. Inscrito al tomo 867, folio 138, finca 14.772. Valorado en pesetas 1.032.000.

Dado en Zaragoza a dieciséis de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Juez, José-Fernando Martínez-Sapiña. — El Secretario, José Aparici.

Núm. 2.572

**JUZGADO NUM. 4**

**Cédula de citación**

En expediente número 873 de 1978-C, de medidas provisionales de separación conyugal, que se tramitan en este Juzgado a instancia de doña Aurora Adiego Binaburo, representada por el Procurador señor Casafranca, contra don Primitivo Daga Daga, el señor Juez, en resolución de esta fecha, ha dispuesto se cite al señor Daga de comparecencia en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, 2, quinto centro) el día 17 de abril próximo y hora de las diez, para absolver posiciones, apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a don Primitivo Daga Daga, que se halla en ignorado paradero, expido la presente en Zaragoza a quince de marzo de mil novecientos setenta y nueve. — El Secretario, José Aparici.

**PRECIO DE INSERCIONES y SUSCRIPCIONES A ESTE BOLETIN**

**INSERCIONES**

Se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil.  
Serán de pago todas las inserciones obligatorias o voluntarias que no estén exceptuadas por disposición legal.  
PRECIO: En la «Parte oficial», 35 pesetas por línea o fracción de columna normal. En la «Parte no oficial», 40 pesetas ídem ídem.

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por año ... .. 3.000 pesetas  
Especial Ayuntamientos, por año ... .. 2.000 pesetas  
Venta de ejemplares sueltos  
Número del año corriente: 15 pesetas.  
Número del año anterior: 25 pesetas.  
Número con dos años de antigüedad en adelante: 40 pesetas.

**Todos los pagos se efectuarán en la Administración, y de ésta se solicitarán las suscripciones**